

RESOLUCIÓN NÚM.07-2025 QUE MODIFICA Y ACTUALIZA LOS LÍMITES MÍNIMOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y SUS CORRESPONDIENTES TARIFAS RESPECTO AL SEGURO OBLIGATORIO PARA LAS MOTOCICLETAS.

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la administración pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano considera el sector seguro como parte de sus obligaciones en la gestión del interés colectivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 235 de la Ley núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas, disposición en virtud del cual la Superintendencia de Seguros tiene a su cargo la supervisión y fiscalización del régimen legal y de las operaciones de las instituciones de seguros, reaseguros, intermediarios y ajustadores.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 237 de la Ley Núm. 146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, *“Las resoluciones y reglamentos operativos que en la esfera de sus atribuciones adopte la Superintendencia, serán obligatorias ...”*

CONSIDERANDO: Que por disposición del artículo 112 de la Ley núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas *“Toda persona física o moral, incluyendo al Estado dominicano y sus instituciones autónomas o descentralizadas y los ayuntamientos del país, cuya responsabilidad civil pueda ser exigida por razón de daños materiales, corporales o morales derivados de los últimos, causados a terceros por un accidente ocasionado por un vehículo de motor o remolque, está obligado a mantenerlo asegurado conforme a los términos de esta ley, como condición para que se permita la circulación de dicho vehículo, bajo una póliza que garantice la responsabilidad antes señalada”*

CONSIDERANDO: Que en atención a los artículos 118 y 125 de la Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas¹, de manera “indefectible”, las pólizas sobre seguro obligatorio de vehículos

¹ **Artículo 118 de la Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas.**- Es facultativo para los aseguradores autorizados emitir pólizas para cubrir el riesgo de seguro obligatorio de vehículos, según se estipula en esta ley, pero cuando así lo decidan, dichas pólizas deberán contener indefectiblemente las siguientes coberturas mínimas, las cuales estarán sujetas a los límites mínimos que se señalarán de conformidad con la misma: a) Daños a propiedad de terceros, es decir, cualquier daño físico, destrucción o pérdida de una cosa tangible propiedad de terceros; b) Lesiones corporales a terceros, es decir, cualquier merma de la integridad física o menoscabo de la salud, incluyendo la muerte que de ellas resultare en cualquier período de tiempo, sufridas por seres humanos en calidad de terceros.

Párrafo.- Esta cobertura incluye a los terceros que estén siendo transportados como pasajeros en el vehículo asegurado, siempre y cuando dicho vehículo haya sido diseñado y autorizado legalmente para el transporte de pasajeros. La extensión de esta cobertura a los pasajeros quedará limitada a la cantidad de personas indicadas en las especificaciones del fabricante del vehículo, sin que en ningún caso la suma a pagar pueda ser superior al límite que se indica en las declaraciones de la póliza, cualquiera que sea el número de personas y de reclamaciones que surjan de una sola causa en relación con el(los) vehículos(s) asegurado(s). Como consecuencia de lo señalado en el

de motor y remolques deberán contener protección para “Daños de Propiedad a Terceros” y “Lesiones Corporales a terceros”, las cuales estarán ceñidas o subordinadas a límites mínimos de cobertura de responsabilidad civil que serán establecidos mediante resolución motivada por la Superintendencia de Seguros, así como las consecuentes tarifas de primas mínimas que deberán suscribir las compañías aseguradoras para la emisión de pólizas sobre seguro obligatorios de vehículos de motor y remolques.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones la Superintendencia de Seguros mediante resolución Núm.05-2025 de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) se aprobó y estableció como límites mínimos de responsabilidad civil y sus correspondientes tarifas de primas, que podrán suscribir las compañías aseguradoras para la expedición de pólizas sobre seguro obligatorio de vehículos de motor y remolques.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución núm.05-2025 se estableció y aprobó los límites mínimos de responsabilidad civil y sus correspondientes tarifas de primas, que podrán suscribir las compañías aseguradoras para la expedición de pólizas sobre seguro obligatorio para las motocicletas con límites mínimos de 200,000.00/200,000.00/400,00.00.

CONSIDERANDO: Que las motocicletas son un medio de transporte utilizadas en la República Dominicana tanto para uso privado como para el transporte público.

CONSIDERANDO: Que es una misión estatal garantizar que todas las personas que circulan en la vía pública estén adecuadamente amparadas bajo la sombrilla de un seguro en caso de accidente de tránsito, evitando situaciones en las que las víctimas de un siniestro de este tipo queden desamparadas, sin posibilidad de recibir compensación por los daños sufridos.

CONSIDERANDO: Que mediante la emisión de la presente resolución se procura garantizar que existan las suficientes disponibilidades de recursos financieros para cubrir los costos asociados a un accidente de tránsito en el cual se vea envuelto una motocicleta.

CONSIDERANDO: Se estima que, con los montos propuestos como límites mínimos de responsabilidad civil en la presente resolución, habría cobertura para responder al 95% de los reclamos originados por los siniestros que interesan.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 29 de octubre del año 2024.

Vista: La Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, promulgada en fecha 9 de septiembre del año 2002.

párrafo anterior, en caso de que ocurra cualquier accidente mientras el vehículo lleve más del número de pasajeros consignados en las especificaciones del fabricante, excluyendo al conductor, la suma límite de indemnización señalada en las declaraciones de la póliza será prorrateada entre todos los ocupantes.

Artículo 125 de la Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas. - Los límites mínimos de responsabilidad, serán fijados por resolución motivada de la Superintendencia, para lo cual se tomarán en cuenta el tipo de vehículo, capacidad, ejes, uso, siniestralidad del mercado y todas las consideraciones técnicas de uso común en este tipo de seguro, previa consulta con los aseguradores y reaseguradores establecidos en el país.

Vista: La Ley Núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos en la República Dominicana, promulgada el 24 de julio del año 2013.

Vista: La Resolución Núm.05-2025 de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticinco (2025)

En atención a los anteriores considerandos, el superintendente de seguros, **JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN**, quien, en el ejercicio de la atribución que le es otorgada por el literal "p" del artículo 245, de la Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas, como representante de la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, tiene a bien **DICTAR** la presente resolución:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto modificar única y exclusivamente los montos económicos de los límites mínimos de responsabilidad que deberán contener las pólizas de seguro obligatorio para las motocicletas establecidos en la resolución núm.05/2025 de fecha 23/05/2025.

Artículo 2. Alcance. La presente normativa les es oponible a:

- a) Las aseguradoras.
- b) Las reaseguradoras.
- c) Toda persona física o moral, incluyendo al Estado dominicano y sus instituciones autónomas o descentralizadas, las Alcaldías del país y Juntas Municipales, cuya responsabilidad civil pueda ser exigida por razón de daños materiales, corporales o morales derivados de los últimos, causados a terceros por un accidente ocasionado por un vehículo de motor o remolque.

Artículo 3. Límites mínimos de responsabilidad civil y sus correspondientes tarifas de primas. Se aprueban y establecen como límites mínimos de responsabilidad civil y sus correspondientes tarifas de primas, que podrán suscribir las compañías aseguradoras para la expedición de pólizas sobre seguro obligatorio para las motocicletas, según se detalla a continuación:

MOTOCICLETAS (excluye pasajeros):

DESCRIPCIÓN	LÍMITES MÍNIMOS RDS	PRIMA BASE RDS
Motocicleta hasta 250 cc	100,000.00/100,000.00/200,00.00	770.00

Párrafo I. En un período de seis (06) meses a partir de la publicación de presente resolución, esta tarifa será revisada y/o reajustada tanto en la prima como en los valores asegurados.

Artículo 4. Impuestos sobre las tarifas de primas. A las tarifas de primas bases establecidas mediante la presente resolución, así como las que pudieran resultar de los del cálculo de recargo, potencia o vehículos remolcados solo se le adicionará el impuesto correspondiente.

Artículo 5. Sanciones. Los aseguradores que se prestaren a comercializar y/o emitir pólizas con coberturas inferiores a la de los límites fijados por esta resolución y/o al cobro de primas por debajo de las también establecidas, serán pasibles de ser económicamente sancionados conforme lo dispone la Ley Núm.146-02 sobre Seguros y Fianzas, en atención siempre a los principios rectores del procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece la Ley

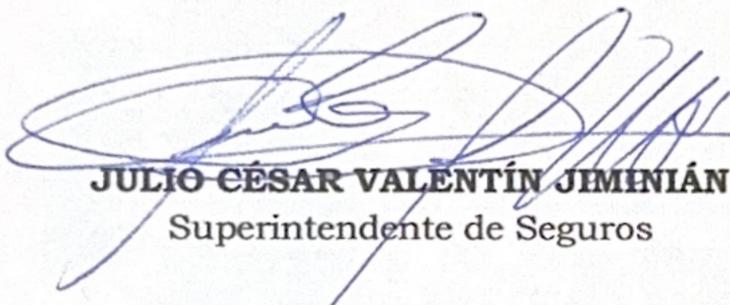
Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos.

Artículo 6. Entrada en vigor. La presente resolución entrará en vigor a partir del día ocho (08) de julio del año dos mil veinticinco (2025) para la emisión de nuevos contratos de seguros. Con relación a las renovaciones de contratos de las pólizas existentes para las motocicletas entrará en vigencia a partir del primero (01) de septiembre del corriente.

Artículo 7. Modificación. La presente resolución modifica única y exclusivamente lo relativo a los límites mínimos de responsabilidad civil y sus correspondientes tarifas de primas, que podrán suscribir las compañías aseguradoras para la expedición de pólizas sobre seguro obligatorio para las motocicletas, establecido en la resolución núm.05-2025 de fecha 23 de mayo del año 2025, y mantiene vigente lo referente a los límites mínimos de responsabilidad civil y sus correspondientes tarifas respecto al seguro obligatorio para los demás vehículos de motor.

Artículo 9. Publicación. Se ordena que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de esta Superintendencia de Seguros.

DADA en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Superintendente de Seguros

